



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA SOTELO TOVAR
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO RINCON NEITA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00192-00

La apoderada de la parte demandante descurre el traslado de la solicitud elevada por el extremo demandado y se opone a la solicitud de terminar el presente asunto por pago de la obligación, al considerar que no se ha realizado la totalidad del pago adeudado, para lo cual, aporta una actualización de la liquidación del crédito, de la misma, se ordenará correrle traslado de conformidad al artículo 446 del CGP.

En cuanto a la solicitud de terminación elevada por el demandado no se le dará trámite como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 462 del CGP, pues la aprobación de la liquidación de costas no se encuentra en firme, por cuanto la apoderada demandante presente recurso en contra de esta, al cual se ordenará correrle traslado de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

Sin embargo, la consignación aportada por el demandado por valor de \$10.810.200, se tendrá como abono y se imputará a la obligación conforme a la ley, primero a intereses y luego a capital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la demandante de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado del recurso presentado contra el auto que aprueba la liquidación de costas en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Por secretaría incorpórese informe de depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ordenar el pago a la parte actora de los depósitos judiciales constituidos y los que en el futuro se constituyan, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 013, de hoy doce (12) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.


ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293ee17f38f34f7a2d43c320a651bf29ad0e226f12644a1a849c96cdc263ff3**

Documento generado en 11/04/2024 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>